

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00821-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JAIME MARTINEZ BOLAÑOS
gerencia@tuempresaaldia.com.co



MINCIT

2-2016-011208
2016-06-24 06:55:16 PM FOL:1
MEDIO Email ANE:
REM LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES. JAIME MARTINEZ BOLANOS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	08 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 480 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

1. ¿Un profesional que tiene la calidad de Contador Público que trabaja en una Empresa tiempo completo con contrato laboral puede implementar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o tiene alguna inhabilidad?
2. ¿Un profesional que tiene la calidad de Contador Público que trabaja en varias (SIC) Empresa por prestación de servicios puede implementar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o tiene alguna inhabilidad?
3. ¿Un Auditor que trabaja en la Empresa por contrato laboral que sea contador público de profesión puede implementar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF dentro de la Empresa o tiene alguna inhabilidad?
4. ¿Un Auditor que trabaja en la Empresa por prestación de servicios que sea contador público de profesión puede implementar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF dentro de la Empresa o tiene alguna inhabilidad?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 51 de la ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones"

Así las cosas, dando respuesta a las 4 preguntas formuladas por el peticionario, en nuestra opinión, y basado en la normativa antes citada, la situaciones planteadas en la consulta no materializan ningún tipo de inhabilidad, la cual se encuentra tipificada únicamente para el caso de ejercer como auditor o revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Fernando Molina Darahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno